

AUTO No. 01184

“POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”.

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02566 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011), y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que en el expediente **DM-05-1995-1084**, se adelantan las actuaciones correspondientes al tema de vertimientos de la sociedad **LABORATORIOS WYETH INC**, identificada con **NIT No. 860002394 - 6**, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO SERRANO AMADOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19271080, predio ubicado en la Calle 13 No. 65 – 71 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que mediante memorando No. **2011IE25499 del 07 de marzo del 2011**, la Secretaría Distrital de Ambiente, recomienda realizar visita técnica a la sociedad comercial denominada **LABORATORIOS WYETH INC**, identificada con **NIT No. 860002394 - 6**, ubicado en la Calle 13 No. 65 – 71 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, para:

“(…) verificar si esta sigue desarrollando la actividad generadora de vertimientos industriales (...)”.

Que en atención al memorando anteriormente enunciado, profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus facultades de vigilancia y control, efectuaron visita técnica el día 25 de mayo del 2011, al predio ubicado en la Calle 13 No. 65 – 71 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, donde se encuentra la sociedad **LABORATORIOS WYETH INC**, identificada con **NIT No. 860002394 - 6**, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO SERRANO AMADOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19271080 en aras de verificar el cumplimiento en materia ambiental de vertimientos, arrojando como resultado el memorando **No. 2011IE89013 del 25 de julio del 2011**, el cual estableció que:



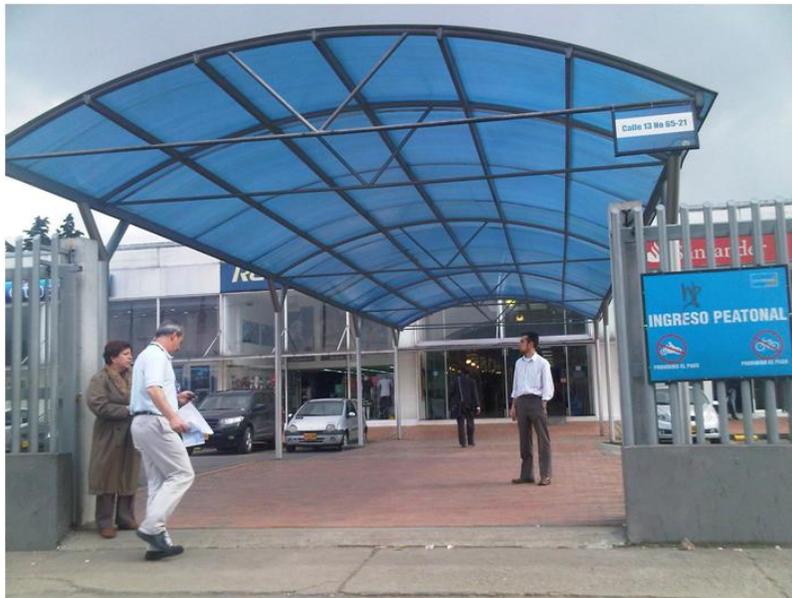
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01184

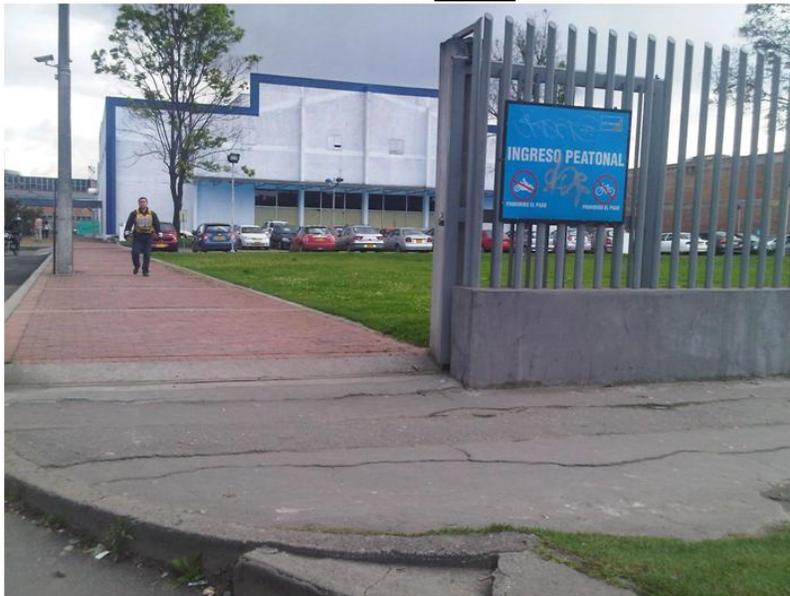
*“(…)En atención al memorando en mención, de manera atenta le informo que el día 25/05/2011, personal de la SRHS se desplazó al predio ubicado en la nomenclatura Calle 13 No. 65- 71, de la Localidad de PUENTE ARANDA, donde tenía sus instalaciones el establecimiento comercial denominado **LABORATORIOS WYETH LTDA.***

En el momento de la visita se comprobó que el establecimiento en mención ya no funciona en dicho lugar tal y como se había reportado en el memorando 2010IE30561 de 27/10/2010, y que en este predio existen actualmente locales comerciales.

*Se solicita el análisis jurídico de la situación reportada y evaluar la viabilidad de archivar el expediente DM 05-95-1084 el cual corresponde al Establecimiento **LABORATORIOS WYETH LTDA.***



AUTO No. 01184



(...)

Que nuevamente, mediante memorando No.2012IE014641 del 30 de enero del 2012, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, solicita realizar visita técnica a la sociedad comercial denominada **LABORATORIOS WYETH INC**, identificada con **NIT No. 860002394 - 6**, ubicado en la Calle 13 No. 65 – 71 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de:

“(...)

*En relación con el asunto de referencia, solicitó con carácter prioritario realizar visita técnica a las instalaciones del establecimiento de comercio denominado **LABORATORIOS WYETH INC**, ubicado en la **CALLE 13 No. 65-71** de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, toda vez que la última actuación que reposa en expediente se efectuó el día 15 de febrero de 2001 y a la fecha se hace necesario determinar si el establecimiento en mención desarrolla actividades de interés para esta Secretaría y las condiciones en que se encuentra ambientalmente.*

Lo anterior, para continuar con la actuación jurídica a que haya lugar en el caso sub examine.

(...)

AUTO No. 01184

Que en atención al memorando anteriormente enunciado, profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus facultades de vigilancia y control, efectuaron visita técnica el día 28 de septiembre del 2012, al predio ubicado en la Calle 13 No. 65 – 71 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, donde se encuentra la sociedad **LABORATORIOS WYETH INC**, identificada con **NIT No. 860002394 - 6**, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO SERRANO AMADOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19271080 en aras de verificar el cumplimiento en materia ambiental de vertimientos, arrojando como resultado el memorando **No.2013IE062630 del 29 de mayo del 2013**, el cual estableció lo siguiente:

“(…)

*Cordial saludo, en atención al Memorando del asunto, donde se solicita el cumplimiento de la visita a la empresa **LABORATORIOS WYETH INC.**, me permito informar que el día 28 de septiembre de 2012 se realizó visita técnica al predio ubicado en la CL 13 No. 65 71, en donde se evidencio que la empresa **LABORATORIOS WYETH INC.**, no se encuentra laborando, sin embargo, se identificó que actualmente labora las siguientes empresas:*

- **CENTRO COMERCIAL PASEO AVENIDA CENTENARIO S.A.S.**, la cual genera vertimientos por el servicio de restaurante y residuos peligrosos como luminarias y raees por el mantenimiento administrativo
- **LAVADERO DE VEHÍCULOS MAR WASH**, la cual genera vertimientos con sustancias de interés sanitario por el lavado de vehículos.

*Por lo tanto, se solicita archivar el expediente DM-05-95-1084 perteneciente al establecimiento **LABORATORIOS WYETH INC.***

(…)”

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1) Fundamentos Constitucionales

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

AUTO No. 01184

Así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

2) Fundamentos Legales

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en su Artículo 308 el régimen de transición y vigencia:

“(...) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

“(...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en el Artículo 306 (Ley 1437 de 2011) que, en los asuntos no consagrados en la normativa específica, se aplicará lo establecido en el Código de Procedimiento Civil; el cual establece:

“(...) En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”

Que el Artículo 122 del Código General del proceso establece:

“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. *El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.*

De conformidad con el texto de los Artículos 66 y 71 de la Ley 99 de 1993:

AUTO No. 01184

“Artículo 66.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano (...).”

“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que dicho lo anterior, y una vez revisado el expediente **DM-05-1995-1084**, en el cual se adelantan las diligencias correspondientes al tema de vertimientos, respecto a la sociedad **LABORATORIOS WYETH INC**, identificada con **NIT No. 860002394 - 6**, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO SERRANO AMADOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19271080, predio ubicado en la Calle 13 No. 65 – 71 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, se verifica que según los memorandos No. **2011IE89013 del 25 de julio del 2011 y 2013IE062630 del 29 de mayo del 2013**, los cuales estableció que en dicho predio actualmente no se encuentra desarrollando ninguna actividad productiva, no genera vertimientos, la sociedad **LABORATORIOS WYETH INC**, dado que se evidencio es existen nuevos establecimientos sujetos a control por parte de esta entidad.

De conformidad con lo anterior, la sociedad **LABORATORIOS WYETH INC**, identificada con **NIT No. 860002394 – 6**, no desarrolla actividades objeto de seguimiento por parte de esta entidad.

Que una vez revisado el sistema de información de registro mercantil RUES Y VUC, se observa que el estado de la matrícula No. 12611 perteneciente a la sociedad **LABORATORIOS WYETH INC**, identificada con **NIT No. 860002394 - 6**, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO SERRANO AMADOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19271080, predio ubicado en la Calle 13 No. 65 – 71 de la localidad de Puente Aranda, se encuentra actualmente **CANCELADA**.

Que, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre las actividades realizadas por parte de la sociedad **LABORATORIOS WYETH INC**, identificada con **NIT No. 860002394 - 6**, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO SERRANO AMADOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19271080, predio ubicado en la Calle 13 No. 65 – 71 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, la cual ya no se encuentra

Página 6 de 9

AUTO No. 01184

desarrollando actividades de interés ambiental, este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las diligencias administrativas obrantes en el expediente **DM-05-1995-1084**.

III. Competencia

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el numeral 5 del artículo tercero, de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del suelo de esta Entidad, *“Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Archivar definitivamente las actuaciones administrativas que obran dentro del expediente **DM-05-1995-1084**, correspondiente a las actividades realizadas por la sociedad **LABORATORIOS WYETH INC**, identificada con **NIT No. 860002394 - 6**, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO SERRANO AMADOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19271080, predio ubicado en la Calle 13 No. 65 – 71 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, por cuanto actualmente

AUTO No. 01184

no se encuentra realizando actividades en el predio en mención, como se evidenció en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

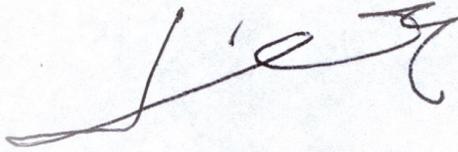
ARTICULO SEGUNDO. - Comunicar el presente Auto a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto que pone fin a la actuación administrativa, no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011),

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de mayo del 2019



DIEGO FRANCISCO SANCHEZ PEREZ
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)

EXPEDIENTE: DM-05-1995-1084
PERSONA JURÍDICA: LABORATORIOS WYETH INC
ELABORÓ: ISABEL CRISTINA MONTERO GUARNIZO
REVISÓ: JHONATTAN ANDRES VILLAFRADEZ
CUENCA: Tunjuelito

Elaboró:

ISABEL CRISTINA MONTERO GUARNIZO	C.C: 35525948	T.P: N/A	CONTRATO 20180835 DE 2018	FECHA EJECUCION:	15/03/2019
-------------------------------------	---------------	----------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C: 1032379442	T.P: N/A	CONTRATO 20181290 DE 2018	FECHA EJECUCION:	15/03/2019
-------------------------------	-----------------	----------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

Página 8 de 9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01184

DIANA ANDREA CABRERA
TIBAQUIRA

C.C: 40612921 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

13/05/2019